



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N° 105 DE 2021

(15 de diciembre de 2021)

Por el cual se expide el nuevo Reglamento de Investigaciones de la UNIVERSIDAD COLEGIOMAYOR DE CUNDINAMARCA.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000, expedido por el Consejo Superior Universitario y 80 del 21 de octubre de 2015 expedido por el Consejo Académico.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30, en el Capítulo VI referido a la Autonomía Universitaria, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar, entre otros, sus estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que en el marco de las estrategias institucionales para el fomento de la investigación, la generación y apropiación de conocimiento, se hace necesaria la actualización del Reglamento de Investigaciones, expedido por el Consejo Académico mediante Acuerdo 030 del 02 de agosto de 2005.

Que la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación 2015-2025, fundamenta en el convencimiento de que la ciencia es vital para el desarrollo económico y social, al promover la formación de capital humano de alto nivel, la capacidad de innovación y la competitividad.

Que en la Política de Ética de la Investigación, Bioética e Integridad Científica, expedida por Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS, se establecen los lineamientos rectores para la regulación de estos componentes propios de la Investigación.

Que mediante Acuerdo 096 del 22 de noviembre de 2016 el Consejo Académico establece los lineamientos para la política de investigación formativa en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Que mediante Acuerdo 038 de 2017, el consejo Superior Universitario aprueba el Reglamento sobre Propiedad Intelectual en la UNIVERSIDAD COLEGIOMAYOR DE CUNDINAMARCA.

Que el Decreto 1330 de 2019 emitido por el Ministerio de Educación Nacional y que sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -, se establecen las medidas que dispone la organización y funcionamiento del proceso para la solicitud, de renovación y modificación del registro calificado. Único Reglamentario del Sector Educación, incluye, entre otros aspectos relevantes, los mecanismos que articulan las funciones sustantivas, además de promover el fortalecimiento de la autorregulación y autoevaluación como pilares esenciales del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad.

Que mediante Acuerdo No. 29 de 2019, el Consejo Superior Universitario aprueba el direccionamiento estratégico de Unicolmayor, como marco conceptual y de referencia para la formulación del Plan de Desarrollo Institucional 2020-2025, a partir de la actualización de la Misión, Visión y principios.

Que mediante Acuerdo 032 del 9 de agosto de 2019 el Consejo Académico aprobó la Política de Investigación de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Que el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, mediante Acuerdo 02 de 2020, actualiza el modelo de acreditación en alta calidad para programas académicos e instituciones y promueve la alta calidad como atributo necesario de la educación superior, a fin de lograr que estudiantes, profesores, egresados, empleadores, y la sociedad en su conjunto, reconozcan en la acreditación de programas académicos e instituciones una condición distintiva autónoma, nacional e internacional, que atiende el mejoramiento de la calidad de la educación superior, en armonía con las dinámicas sociales, culturales, científicas, tecnológicas y de innovación.

Que mediante Acuerdo 004 del 07 de mayo de 2020, se aprueba el plan de desarrollo Institucional y el plan plurianual de inversiones: 2020-2025, de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

Que el Plan de Desarrollo Institucional, Acuerdo 04 de 2020, plante como objetivo estratégico en el eje de Investigación: Consolidar la cultura de investigación conducente tanto a la generación, apropiación, circulación y transferencia de conocimiento como al emprendimiento e innovación, con impacto en la sociedad local, regional, nacional e internacional.

Que mediante Acuerdo 045 del 25 de agosto de 2020, se expide el Reglamento de trabajos de grado para los posgrados de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que en el Proyecto Educativo Universitario, aprobado mediante Acuerdo 29 de 2021 el Consejo Superior Universitario, establece que *“El quehacer investigativo en la Universidad, se fundamenta en perspectivas disciplinares, interdisciplinares o transdisciplinares, responde a demandas, necesidades y problemas del entorno, con el fin de contribuir a los procesos de desarrollo nacional y al mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos. Asimismo, la investigación fortalece la producción y transferencia científica y tecnológica a través de alianzas con los cuatro sectores de la economía, en donde el cuarto sector denominado economía del conocimiento es el que prevalece en la investigación, a través de los cuales se interviene en los anteriores y la articulación con la universidad - empresa- Estado y sociedad civil”*.

Que a través del Acuerdo 033 del 18 de noviembre de 2021, el Consejo Superior Universitario, aprueba la armonización del Plan de Desarrollo Institucional 2020-2025 con el plan rectoral 2020 - 2024, de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

Que luego de un proceso consultivo y participativo de diversos actores de la Universidad se formula el nuevo Reglamento de Investigaciones en la UNIVERSIDAD COLEGIOMAYOR DE CUNDINAMARCA.

Que es interés de la UNICOLMAYOR promover, fomentar y cualificar los procesos de investigación institucional en función de las orientaciones y lineamientos de la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación vigente.

Que en sesión del 10 y 13 de diciembre del 2021, el Comité Institucional de Investigaciones estudio la propuesta del nuevo Reglamento de Investigaciones de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA y emitió concepto favorable.

Que en sesión de 15 de diciembre del 2021, el Consejo Académico analizó la propuesta del nuevo Reglamento de Investigaciones de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

En consecuencia, el Consejo Académico

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. EXPEDIR el nuevo Reglamento de Investigaciones de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en los términos consignados en el presente acuerdo:

CAPÍTULO I OFICINA DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO. La Oficina de Investigaciones. La Oficina de Investigaciones o quien haga sus veces, es la dependencia, encargada de la gestión de los procesos de investigación en el marco de la implementación de la Política Institucional de Investigación y de los lineamientos del Sistema de Investigación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (SinUC), para procurar la consolidación de una cultura de investigación y la articulación de las funciones misionales.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones de la Oficina de Investigaciones. Son funciones de la Oficina de Investigaciones:

- a) Asesorar en la formulación de políticas relacionadas con la función investigativa.
- b) Planear, organizar, coordinar y evaluar el desarrollo de estrategias y proyectos de investigación de interés para la Universidad.
- c) Estudiar y evaluar la viabilidad y pertinencia de las estrategias investigativas en relación con las líneas institucionales de investigación, y la pertinencia social y académica.
- d) Contribuir a la formación y consolidación de la comunidad científica, al interior de la Universidad y fomentar las relaciones con otras comunidades científicas, nacionales e internacionales, promoviendo el intercambio de información, el desarrollo de proyectos, la conformación y consolidación de redes científicas.
- e) Identificar, proponer y monitorear las líneas institucionales de investigación a partir de los desarrollos de los grupos de investigación y los desafíos del contexto.
- f) Estimular y apoyar los procesos de creación, funcionamiento y desarrollo de los Grupos y Semilleros de Investigación.
- g) Estimular y fomentar la apropiación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para el mejoramiento de los procesos investigativos que adelanta la Universidad.
- h) Establecer y desarrollar estrategias de formación de Investigadores, con un énfasis especial en investigación formativa y aplicada, en innovación y transferencia de conocimiento.
- i) Gestionar y obtener la incorporación de la Universidad a Redes relacionadas con la investigación, la innovación y la transferencia de conocimiento.
- j) Promover la publicación, divulgación y visibilidad de la productividad científica derivada de resultados de investigación.
- k) Gestionar el Sistema de Investigación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que soporta la toma de decisiones estratégicas en los diferentes niveles de gestión de la investigación institucional.

- l) Asesorar los programas académicos en el diseño de planes de estudio y actividades curriculares de investigación que propicien la formación de estudiantes con espíritu investigativo.
- m) Elaborar y presentar informes periódicos sobre las actividades que desarrolla.
- n) Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

CAPÍTULO II COMITÉ INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Institucional de Investigaciones. El Comité Institucional de Investigaciones está integrado por:

- a. Vicerrectoría Académica o su delegado, quien lo preside.
- b. Jefe de la Oficina de Investigaciones, quien actúa como secretario.
- c. Dos (2) Decanos de Facultad designados por el Consejo Académico.
- d. Docente con Funciones de Dirección del programa de Ciencias Básicas.
- e. Dos (2) docentes investigadores elegidos mediante votación.
- f. Un (1) representante del sector productivo relacionado con los Proyectos de Investigación de la Universidad
- g. Un (1) representante de los estudiantes de posgrado o con trayectoria en un semillero de investigación.

PARÁGRAFO. Las personas relacionadas en los literales f y g serán seleccionadas por el Consejo Académico, del grupo de candidatos presentados por los Comités de Investigación de las Facultades, con base en su hoja de vida y su experiencia en investigación, para un período de dos años.

ARTÍCULO QUINTO. Funciones del Comité Institucional de Investigaciones. Son funciones del Comité Institucional de Investigaciones:

- a. Proponer e impulsar la implementación de políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo de la investigación, en el marco de las líneas institucionales.
- b. Sugerir estrategias para el desarrollo de investigaciones que consoliden el vínculo Universidad – Empresa – Estado – Comunidad, mediante convenios de cooperación y alianzas estratégicas.
- c. Proponer y fomentar estrategias de articulación de la investigación con la docencia, la proyección social y la internacionalización.
- d. Recomendar iniciativas para el desarrollo y reconocimiento de los grupos de investigación en sus procesos de generación de conocimiento, innovación, creación y transferencia del conocimiento.
- e. Conceptuar y hacer seguimiento a los proyectos de investigación que se presenten a través de las convocatorias internas y externas, previo concepto del Comité de Investigaciones de Facultad o del Comité de Currículo de Ciencias Básicas.
- f. Promover la toma de decisiones estratégicas, y la articulación de los procesos de planeación y de gestión, a partir de la información derivada del Sistema de Investigación Uicolmayor (SinUC).
- g. Colaborar en el cumplimiento de las funciones asignadas, en corresponsabilidad con el Comité de Ética de Investigaciones.
- h. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con su naturaleza y finalidad.

ARTÍCULO SEXTO. Frecuencia del Comité Institucional de Investigaciones. El Comité Institucional de Investigaciones se reunirá mensualmente, y de manera extraordinaria, cuando la Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces lo considere necesario.

Constituye quórum para todos los efectos la mitad más uno de los miembros.

CAPÍTULO III COMITÉ DE INVESTIGACIONES DE FACULTAD

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comité de Investigación de Facultad. El Comité de Investigación de Facultad es un organismo especializado en investigación que conceptúa, facilita, hace seguimiento y da cuenta de actividades de investigación que se desarrollan en cada facultad.

ARTÍCULO OCTAVO. Integrantes del Comité de Investigación de Facultad. El Comité de Investigación de Facultad, estará integrado por:

- a. El decano o el docente con funciones de dirección del programa de Ciencias Básicas o su delegado, quien lo preside.
- b. El (los) docente con funciones de dirección de Programa (s).
- c. Dos (2) docentes, líderes de grupo de investigación de la Facultad, o que desarrollen funciones de acompañamiento a trabajos de grado o tesis.
- d. Un (1) representante de los estudiantes de posgrado o con trayectoria en un semillero de investigación.
- e. La Oficina de Investigaciones podrá ser invitada a solicitud del Comité, cuando este lo estime conveniente.

PARÁGRAFO 1. El representante de los estudiantes será seleccionado por el Consejo de Facultad con base en su hoja de vida y su experiencia en investigación, para un periodo de dos años.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría del Comité la ejercerá, rotativamente, cada uno de los miembros relacionados en el literal C.

PARÁGRAFO 3. El Consejo de Facultad o el Comité de Programa de Ciencias de Básicas designará a los docentes entre los líderes de los grupos de investigación de forma rotativa, por periodos de un año.

ARTÍCULO NOVENO. Funciones del Comité de Investigación de Facultad. Son funciones del Comité de Investigación de Facultad:

- a. Proponer y gestionar planes, programas y proyectos para el desarrollo de la investigación formativa y propiamente dicha en cada Facultad.
- b. Analizar la conformación de grupos de investigación.
- c. Apoyar y potenciar el trabajo de los grupos de investigación a través de la creación y retroalimentación de líneas de investigación.
- d. Revisar los Planes Estratégicos y de Trabajo de los Grupos de Investigación en perspectiva de su consolidación, de acuerdo con los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo Institucional.
- e. Evaluar la pertinencia y viabilidad de los proyectos presentados por los grupos de investigación de la respectiva facultad a convocatorias internas y externas.

- f. Consultar y remitir al Comité de Ética, aquellos proyectos que, por su alcance, relación con el entorno o desarrollo, requieran ser evaluados.
- g. Garantizar la articulación de las Funciones Sustantivas en el desarrollo de los proyectos de investigación, al igual que la articulación de la investigación formativa y la propiamente dicha.
- h. Realizar un seguimiento permanente a la relación de los proyectos y productos de investigación dentro de los respectivos sistemas de información.
- i. Generar en los grupos y semilleros de investigación una cultura de gestión de proyectos como insumo básico en el desarrollo e implementación de los mismos.
- j. Analizar los proyectos y productos de los estudiantes presentados por los grupos de investigación para ser considerados pertinentes de ser homologados como opción de trabajo de grado y remitirlos al Consejo de Facultad para su aprobación.
- k. Proponer y evaluar las estrategias de publicación, socialización y divulgación de los resultados de los proyectos concluidos, así como de los avances de los proyectos en ejecución.
- l. Propender por la consolidación de convenios interinstitucionales en torno a la investigación y garantizar su seguimiento.
- m. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con su naturaleza y finalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Frecuencia del Comité de Investigación de Facultad. El Comité de Investigación de Facultad se reunirá mensualmente y de manera extraordinaria, cuando el Decano lo considere necesario.

Constituye quórum para todos los efectos la mitad más uno de los miembros.

CAPÍTULO IV GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Grupo de Investigación. El grupo de investigación es la unidad básica de generación de conocimiento científico y desarrollo tecnológico, comprometido con una temática de investigación que retroalimenta las líneas para la producción y transferencia de conocimiento de una determinada comunidad académica con demostrada calidad y pertinencia. Para su gestión y proyección puede concebirse de manera institucional o interinstitucional, permitiendo la orientación de recursos físicos y humanos para el desarrollo de proyectos que respondan a las necesidades que la sociedad demanda, de acuerdo con lo previsto por la Universidad en su Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Requisitos para reconocer a un grupo de Investigación. La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca reconocerá la existencia de un grupo de investigación, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Debe estar conformado por tres (3) o más docentes ocasionales o de planta, con vinculación de tiempo completo o medio tiempo.
- b. Articular, al menos, un Semillero de Investigación o contar con un joven investigador.
- c. Desarrollar, al menos, una línea institucional de investigación.
- d. Contar mínimo con un proyecto de investigación vigente por año dentro de cada una de sus líneas de investigación declaradas.
- e. Tener un plan estratégico a cinco años que articule las funciones sustantivas y la internacionalización, debidamente aprobado por el (los) Comité(s) de Investigación que corresponda.
- f. Contar con planes de trabajo anual que reflejen un adecuado seguimiento y cumplimiento de los compromisos.

- g. Contar con un líder de grupo de investigación, elegido por los integrantes del grupo, que cuente con el aval de la Rectoría.
- h. Tener la aprobación de la Rectoría, previo aval del (los) Comité(s) de Investigación que corresponda.
- i. Tener registrada y actualizada la completitud de información en la plataforma SCIENTI-Colombiay y la información que se defina en el Sistema de Investigación Unicolmayor (SinUC).

PARÁGRAFO 1: Para la vigencia del aval institucional se deben cumplir los anteriores criterios durante dos años consecutivos y demostrar con evidencias resultados anuales, derivados de proyectos de investigación con aval institucional.

PARÁGRAFO 2: Los docentes con funciones administrativas y el personal administrativo podrán vincularse a los grupos de investigación, previo aval de la rectoría o vicerrectoría que corresponda, según la línea jerárquica relacionada, acorde con los planes de trabajo de cada grupo de investigación, su formación profesional y las funciones que desempeñe dentro de la Unicolmayor.

PARÁGRAFO 3: Los grupos de investigación nuevos o inactivos, deben presentar su solicitud al Comité Institucional de Investigaciones, previo aval del Comité de Investigaciones de la Facultad. Para estos casos no aplican los literales b y d. El aval y la aprobación por Rectoría, correspondientes a los literales g y h, se solicitarán una vez cuenten con el aval del Comité Institucional de Investigaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. funciones de los grupos de investigación. Son funciones de los grupos de investigación:

- a. Proponer y desarrollar proyectos de investigación disciplinares o interdisciplinares, que generen aportes a los diferentes sectores de la sociedad.
- b. Producir resultados de generación, apropiación, creación, innovación y transferencia de conocimiento, fruto de proyectos o de otras actividades debidamente expresadas en un plan de trabajo debidamente formalizado.
- c. Presentar documentos para estudio de publicación, así como socializar y divulgar los procesos y productos de la actividad investigativa.
- d. Articular acciones con otros grupos de investigación para la consolidación de redes y proyectos de investigación (institucionales o interinstitucionales), con el fin de generar y enriquecer las experiencias, prácticas y saberes que los constituyen.
- e. Proponer al Comité de Investigaciones de la Facultad convenios y alianzas estratégicas para la generación y desarrollo de proyectos en la articulación Universidad – Empresa – Estado - Sociedad.
- f. Promover la visibilización de las investigaciones y productos de investigación, realizados por el grupo.
- g. Promover la investigación formativa en las facultades, por medio de la creación, reconocimiento y consolidación de los Semilleros de Investigación.
- h. Aportar en el diseño y fundamentación de cursos y programas de formación de nivel posgradual.
- i. Presentar al Comité de Investigaciones de Facultad los proyectos y productos de los estudiantes que sean considerados pertinentes para ser homologados como trabajo de grado.
- j. Mantener actualizados los sistemas de información (institucional y externos), en cuanto al seguimiento de los proyectos vigentes, como a la producción de sus investigadores.
- k. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Académico o Consejo de Facultad, según su naturaleza y finalidad.

CAPÍTULO V INVESTIGADORES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Líder de grupo de investigación. Docente investigador que, de manera consensuada entre los integrantes del grupo, es designado institucionalmente para la gestión y dirección de un grupo de investigación. Su nombramiento tendrá una vigencia anual y requiere del aval de Rectoría. Sus funciones son:

- a. Liderar la formulación del plan de trabajo del grupo que responda a las Líneas de Investigación Institucionales, en coherencia con la planeación proyectada por las Unidades Académicas a las que se encuentre adscrito.
- b. Consolidar las líneas de investigación del grupo por medio de la generación de proyectos, productos y actividades de apropiación, creación, innovación y transferencia de conocimiento.
- c. Garantizar la completitud y veracidad de la información correspondiente al grupo, registrada en los sistemas de información tanto internos como externos.

PARÁGRAFO 1: En caso de que el líder del grupo de investigación dimita o pierda su vinculación institucional, se designará un nuevo líder entre los investigadores o coinvestigadores activos en el grupo. Su designación corresponde al Comité de Investigaciones de la Facultad, previo aval de Rectoría.

PARÁGRAFO 2: En concordancia con la normatividad Nacional, el grupo de investigación podrá designar un segundo líder de grupo de investigación, con vínculo laboral con la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, para situaciones que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Investigador principal: Es el líder y administrador de un proyecto de investigación ante las instancias competentes. Sus funciones son:

- a. Liderar la formulación del proyecto de investigación
- b. Conformar el equipo de coinvestigadores y asistentes de investigación.
- c. Establecer el presupuesto necesario para la ejecución del proyecto.
- d. Inscribir el proyecto de investigación en el Sistema de Investigación Uicolmayor.
- e. Administrar los recursos asignados al proyecto y responder por la obtención de los resultados y de los productos comprometidos.
- f. Mantener actualizada la información del proyecto en el Sistema de Investigación Uicolmayor.
- g. Responder por el cumplimiento en la entrega de los informes técnicos y financieros previstos por y para el proyecto.
- h. Definir, en acuerdo con los coinvestigadores, todo lo relacionado con la propiedad intelectual de los resultados del proyecto, enmarcado siempre en el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad.
- i. Garantizar el adecuado registro de los productos de investigación derivados del proyecto y asociar a todos los integrantes que participan en éstos como autores o coautores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Coinvestigador: docente que ejecuta acciones de investigación en coordinación con el investigador principal y está en capacidad de asumir la continuidad del trabajo en ausencia temporal o definitiva del investigador principal. Es corresponsable de las funciones asignadas al Investigador principal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Investigador Auxiliar: persona que participa en una labor específica de apoyo al desarrollo de la investigación bajo la orientación del investigador principal o del coinvestigador.

En esta categoría es requisito ser profesional, o vincularse como estudiante, siempre y cuando esté realizando un trabajo de investigación como requisito académico o que se encuentre vinculado a algún semillero de investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Derechos de los Grupos de Investigación e investigadores:

- a. La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca reconocerá a los grupos e investigadores la autoría intelectual de los trabajos de investigación conforme a la ley y en cumplimiento de la normativa institucional sobre propiedad intelectual. Los derechos morales serán ejercidos por los autores, en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la institución.
- b. Los investigadores integrantes de los grupos podrán ser postulados ante organismos nacionales e internacionales para el otorgamiento de becas.
- c. Los investigadores integrantes de los grupos podrán participar en intercambios y pasantías con otras instituciones nacionales e internacionales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Deberes de los Grupos de Investigación e investigadores:

- a. Presentar al Comité de Investigación de la Facultad, los informes periódicos sobre las actividades y los avances del proceso de investigación.
- b. Promover y divulgar los resultados de la investigación en actividades institucionales, nacionales o internacionales.
- c. Participar como ponente o colaborador en el desarrollo de actividades relacionadas con el tema de la investigación, según normatividad vigente.
- d. Reconocer que los derechos patrimoniales de los productos de proyectos de investigación son propiedad de la Universidad, con base en la legislación colombiana y la normativa institucional vigente para tal fin.
- e. Observar las normas éticas para la presentación y desarrollo de proyectos de investigación, de acuerdo con lo establecido por los entes que reglamentan tal actividad.
- f. Presentar al respectivo Comité de Investigación de Facultad y a la Oficina de Investigaciones, un informe final de resultados de investigación, acompañado de los documentos y recursos, técnicos y bibliográficos, suministrados por la Universidad para el desarrollo de la misma.
- g. Presentar los productos a los que se haya comprometido, resultado de los procesos de investigación, de acuerdo con los estándares establecidos.
- h. Gestionar estrategias de visibilidad de los proyectos y productos a nivel institucional, nacional e internacional.

**CAPÍTULO VI
SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Semilleros de Investigación. Los semilleros de investigación son comunidades de aprendizaje de estudiantes y docentes que se conforman alrededor de uno o varios campos del conocimiento por medio de un plan de acción, en orden a atender unos objetivos estratégicos orientados a la consolidación y desarrollo de competencias investigativas que pueden llevar a la generación de proyectos. Por lo tanto:

- a. Se vinculan con los grupos de investigación que están articulados al sistema de investigación de la Universidad.
- b. Están conformados por docentes y, estudiantes o egresados de pregrado o posgrado. Los miembros también pueden ser personas externas a la Universidad, siempre y cuando exista un acuerdo, convenio o alianza interinstitucional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Red Institucional de Semilleros de Investigación. La Red Institucional de Semilleros de Investigación es la instancia encargada de contribuir al fortalecimiento de los lazos de cooperación entre los semilleros de la Institución y de fomentar su visibilización a través de su vinculación a grupos de investigación y a su participación en eventos interinstitucionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Funciones Red Institucional de Semilleros de Investigación. Son funciones de la Red Institucional de Semilleros:

- a. Fomentar la constitución de semilleros de investigación disciplinares e interdisciplinares.
- b. Coordinar y apoyar la participación de los semilleros en eventos interinstitucionales, con el propósito de garantizar las condiciones necesarias para su exitosa intervención.
- c. Generar espacios interdisciplinarios e interinstitucionales de trabajo, que permitan ampliar el horizonte académico de los miembros de los semilleros.
- d. Motivar a docentes, estudiantes y egresados para que participen en los procesos propios de los semilleros de investigación, con el propósito de fortalecer la investigación formativa en la Universidad.

CAPÍTULO VII GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Gestión de la Investigación. La investigación se concibe como un proceso que surge de una sistematización de la información y que se valida por medio de una metodología, acorde a las exigencias epistemológicas de un determinado campo del conocimiento, y que da respuesta a una necesidad o problemática social. En este sentido, en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, la normalización de la investigación se consolida por la definición de un proyecto, articulado a las líneas de investigación institucionales, aprobado por las distintas instancias académicas y administrativas, para su desarrollo. Pueden financiarse con recursos propios o ser cofinanciados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Planeación en los Proyectos de Investigación. Todo proyecto de investigación que vincule a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca sea que atienda a una convocatoria (interna o externa) o fruto de la interacción de la Unicolmayor con una Comunidad Académica, Empresarial, Estatal o Social, debe contar con una etapa de planeación, la cual debe revisar los siguientes aspectos:

- a. Términos de la convocatoria o requisitos del proyecto.
- b. Integración del proyecto a las líneas y grupos de investigación.
- c. Articulación con el Modelo Institucional de Proyección Social y Extensión (MIPSE), y con las Unidades de Gestión y de Apoyo Institucionales.
- d. Requisitos legales, en términos de convenios, avales éticos o técnicos, contrataciones, licencias, permisos, patentes y adquisiciones que se consideren necesarias para el óptimo desarrollo del proyecto.
- e. Proyección Presupuestal.

- f. Plan de trabajo.
- g. Productos e impacto del proyecto.

PARÁGRAFO 1: La información correspondiente a la planeación del proyecto debe estar consignada de acuerdo con lo que determine el Sistema de Investigación Uicolmayor.

PARÁGRAFO 2: El plan de trabajo del proyecto debe corresponder a los términos de la convocatoria y a las vigencias de los contratos de los investigadores participantes.

PARÁGRAFO 3: Todo plan de trabajo debe responder a un proceso de planeación que contemple las etapas de legalización, de control y seguimiento, y de liquidación y cierre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Convocatorias. El Consejo Académico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca podrá autorizar la apertura de convocatorias para fomentar el desarrollo de proyectos de investigación de interés general, tanto para la Universidad como para sus programas académicos, de acuerdo con la normatividad, presupuestos y necesidades institucionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga aquellos que le sean contrarios, en especial: Acuerdo 030 de 2005, Resolución 238 de 2005, Acuerdo 063 de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los 15 de diciembre de 2021

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,

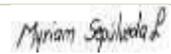
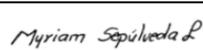
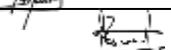
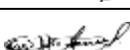


ANA ISABEL MORA BAUTISTA

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,



SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA

Proyectó:	Myriam Sepúlveda López Jefe Oficina de Investigaciones	
Revisó:	Ana Isabel Mora Bautista Vicerrectora Académica	
	Myriam Sepúlveda López Vicerrectora Administrativa (e)	
	Sandra Mónica Estupiñán Torres, Decana (e) Facultad Ciencias de la Salud	
	Doris Astrid González López Decana Facultad Ciencias Sociales	
	Freddy Chacón Chacón Decano (e) Facultad de Ingeniería y Arquitectura	
	Carlos Ariel Álzate Orozco Decano Facultad Administración y Economía	
	Over Humberto Serrano Suárez Decano Facultad de Derecho	
	Carlos Eduardo Ortiz Rojas Jefe Oficina Jurídica	